

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ
Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°
Teléfono 286 3247

**Bogotá D. C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós
(2022)**

DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO No. 110013110003 2022 00307 00

Determina el artículo 132 del Código General del Proceso, que:
“Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”, por lo que con sustento en la norma antes citada, habiendo incurrido este Despacho en un lapsus Clavis, es procedente declarar sin valor, ni efecto el AUTO ADMISORIO DE FECHA 04 DE AGOSTO DE 2022.

En consecuencia, téngase en cuenta para todos los fines pertinentes la corrección efectuada.

NOTIFÍQUESE,

/JCRS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No 56 HOY 26 DE SEPTIEMBRE DE 2022

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Firmado Por:
Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ceff5c367f98e54a0452d8b9d597050fcb77439d31ce5bec8a1dd696ddf5728**

Documento generado en 23/09/2022 03:59:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTAFlia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°****Teléfono 2863247****Bogotá D. C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)****DIVORCIO CIVIL M.A. No. 110013110003 2022 00307**

Por no reunir los requisitos legales, se dispone:

INADMITIR la demanda de DIVORCIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO, incoado por LIBIA ESTHER CONTRERAS VELEZ y HENRY ANTONIO CARDENAS LEON, a través de apoderado judicial.

De conformidad con el inciso segundo del artículo 90 de la ley 1564 de 2012, deberá la parte demandante dentro del término de cinco (5) días So pena de rechazo, SUBSANAR las siguientes irregularidades:

1.- Aportar acuerdo suscrito en el cual se declaren las obligaciones recíprocas que puedan existir o no entre las partes.

NOTIFÍQUESE

/JCRS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No 56 HOY 26 DE SEPTIEMBRE DE 2022

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 2863247

Firmado Por:
Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14a5e3975f9ff02be706e9034772b39e137b5eda8ace6fa629244768894c3bdc**

Documento generado en 23/09/2022 03:59:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>